



## N° 0064-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 28 de marzo de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes:

### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0027-2024/CEPLAN/PCD

#### ➤ Objeto:

Prorrogan plazo para la publicación de los informes anuales de evaluación de planes institucionales, correspondientes al 2023, establecido en la sección III de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan; y comunican fecha de vencimiento de plazo para la publicación de los reportes de seguimiento de planes institucionales, correspondientes al año 2023.

#### ➤ Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### ➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha prorrogado hasta el 15 de mayo de 2024 el plazo para la publicación de los informes anuales de evaluación de planes institucionales, correspondientes al 2023, establecido en la sección III de la Guía para el seguimiento y evaluación de políticas nacionales y planes del Sinaplan, aprobada por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 061-2023-CEPLAN/PCD.
- Asimismo, se ha señalado a las entidades del SINAPLAN que el plazo para la publicación de los reportes de seguimiento de planes institucionales, correspondientes al año 2023, vence el día lunes 1 de abril de 2024.

#### ➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada, y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274795-1>

### RESOLUCIÓN N° 0180-2024/SEL-INDECOPI

#### ➤ Objeto:

Declaran barrera burocrática ilegal lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDCLR, emitida por la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

#### ➤ Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.



➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha declarado como barrera burocrática, la siguiente medida:

*“El cobro de los arbitrios municipales por conceptos de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 aplicado a agentes económicos en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, materializado en la Ordenanza Municipal 014-2019-MDCLR.”*

- La disposición anterior se ha debido a razón que, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso incumplió con lo dispuesto por el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en tanto publicó la Ordenanza Municipal 014-2019-MDCLR sin un informe técnico financiero, es decir, de forma incompleta, por lo que resulta ilegal el cobro de los arbitrios de dicho periodo para agentes económicos.
- No obstante, precisar que lo resuelto por INDECOPI, únicamente se refiere al cobro de arbitrios municipales por concepto de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2020, con respecto a agentes económicos, mas no con relación a personas naturales sin actividad económica; y, además, no implica que el contribuyente no deba pagar los arbitrios municipales por concepto de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio fiscal 2020, una vez que se encuentren válidamente determinados por la autoridad competente conforme a la legislación de la materia.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada, y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a efectos de no incurrir en la comisión de una barrera burocrática, como en el caso anterior.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274252-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0182-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de tramitar una “Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3 000 personas”, para obtener autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos, materializado en el procedimiento administrativo 10 del anexo 1 del D.A. 015-2021-MDB, que modificó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza 391-MDB.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha declarado como barrera burocrática, la siguiente medida:

*“La exigencia de tramitar una “Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos*



*públicos deportivos y no deportivos (ECSE) con una concurrencia de más de 3 000 personas”, para la obtención de una autorización para espectáculos públicos deportivos y no deportivos, materializado en el procedimiento administrativo 10, a cargo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, del anexo 1 del Decreto de Alcaldía 015-2021-MDB, que modificó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Barranco, aprobado mediante la Ordenanza 391-MDB.”*

- La disposición anterior se ha debido a razón que, en virtud al numeral 14.8 del artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la Municipalidad Distrital de Barranco solo es competente para realizar la ECSE únicamente para los casos en los que la concurrencia sea hasta de hasta 3000 personas, mientras que cuando el espectáculo público cuenta con una concurrencia mayor a 3000 personas, la entidad competente para llevar a cabo la evaluación de condiciones de seguridad es la Municipalidad Metropolitana de Lima.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL Y TURISMO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada, y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a efectos de no incurrir en la comisión de una barrera burocrática, como en el caso anterior.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274255-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0184-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal la limitación de obtener una autorización para brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados en más de una sola zona de trabajo, materializada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ordenanza 457-MDA de la Municipalidad Distrital de Ate

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha declarado como barrera burocrática, la siguiente medida:

*“La limitación de obtener una autorización para brindar el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados en más de una sola zona de trabajo, materializada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ordenanza 457-MDA, que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Ate.”*



- La disposición anterior se ha debido a razón que, en virtud a lo dispuesto en los artículos 81 y 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 11 la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, puede verse que la Ordenanza 1693-MML, la cual regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana, no ha contemplado la limitación objeto de controversia, lo que ha conllevado a que la Municipalidad Distrital de Ate haya impuesto una medida que excede la regulación metropolitana, de modo que constituye una barrera burocrática ilegal.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada, y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias. A efectos de no seguir incurriendo en la comisión de una barrera burocrática materializada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ordenanza N° 457-MDA.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274258-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0228-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal la calificación con silencio administrativo negativo al Procedimiento 7 denominado “Ampliación de plazo de vigencia de licencia de obras (antes de su vencimiento y por 12 meses más)”, materializada en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprobado por Ordenanza 070-MDCH.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha declarado como barrera burocrática, la siguiente medida:

*“La calificación con silencio administrativo negativo al Procedimiento 7 denominado “Ampliación de plazo de vigencia de licencia de obras (antes de su vencimiento y por 12 meses más)”, materializada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Ordenanza 070-MDCH.”*

- La disposición anterior se ha debido a razón que, en virtud al numeral 2.4 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, los procedimientos establecidos en la referida ley, con excepción de la habilitación urbana de oficio, se encuentran sujetos al silencio administrativo positivo. Por lo que, al haberse determinado que el procedimiento 7 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate, está sujeto a silencio administrativo negativo, se ha infringido lo dispuesto en la normativa antes señalada.



➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada, y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a efectos de no incurrir en la comisión de una barrera burocrática, como en el caso anterior.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274262-1>

▪ **RESOLUCIÓN N° 0231-2024/SEL-INDECOPI**

➤ **Objeto:**

Declaran barrera burocrática ilegal el cobro de S/ 1 210.00 por derecho de tramitación del “Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales”, materializado en procedimiento del TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MPCH, modificado por la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH.

➤ **Vigencia:**

A partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha declarado como barrera burocrática, la siguiente medida:  
*“El cobro de S/ 1 210.00 por derecho de tramitación del “Certificado de Habilitación Vehicular (por 10 años) para Vehículos Masivos y Camionetas Rurales”, materializado en el procedimiento identificado con el código PA1326FFA1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chupaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal 005-2021-MPCH, modificado por la Ordenanza Municipal 011-2022-MPCH.”*
- La disposición anterior se ha debido a razón que, la Municipalidad Provincial de Chupaca transgredió los artículos 53 y artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto no acreditó que el derecho de trámite cuestionado fue calculado en función del costo que la ejecución del procedimiento le genera, ni en función de la metodología de determinación de costos aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-PCM, de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SUBGERENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada, y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a efectos de no incurrir en la comisión de una barrera



burocrática, como en el caso anterior.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274265-1>

## ▪ ORDENANZA N° 2610

### ➤ Objeto:

Ordenanza que ratifica la preeminencia de la normativa metropolitana en los asuntos municipales conforme a su régimen especial metropolitano.

### ➤ Vigencia:

A partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### ➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha dispuesto que las Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana den cumplimiento obligatorio e irrestricto a la normativa emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima en atribución a sus competencias y funciones metropolitanas exclusivas y excluyentes, referidas a zonificación, parámetros urbanísticos y determinación de alturas máximas en edificaciones; conforme a su régimen especial reconocido en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; competencias ratificadas mediante sentencia del Tribunal Constitucional.
- Asimismo, se ha establecido que las normas distritales emitidas y/o que se emitan en contravención a la normativa metropolitana aprobada conforme a sus competencias, se constituyen en nulas de pleno derecho. Por lo que, la vulneración a la normativa indicada en el artículo precedente por parte de las Municipalidades Distritales estará sujeta a las acciones penales, civiles y administrativas que correspondan.
- Finalmente, se ha indicado que los funcionarios intervinientes en aquellas licencias de edificación y/o habilitaciones urbanas emitidas a nivel distrital en contravención a las normas que se establecen en el régimen especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, serán pasibles de las sanciones a que hubiera lugar; sin perjuicio de comunicar a la Contraloría General de la República el inicio de las acciones de control a los mismos que autoricen dichas licencias y/o habilitaciones.

### ➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada, y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2274134-1>